

Estatutos del Sindicato de Industriales de Panamá

CAPÍTULO I DEL SINDICATO SUS FINES Y DOMICILIO

Artículo 1º: El Sindicato de Industriales de Panamá (en adelante SIP) es una organización de empleadores privados para impulsar el desarrollo económico-social del país a través de la defensa y promoción de la actividad industrial en general y de los intereses comunes de sus miembros en particular. No persigue fines lucrativos ni políticos y se rige por principios democráticos y de respeto al sistema de empresa y de libertad individual.

Artículo 2º: Para la obtención de sus fines, el SIP debe realizar las actividades siguientes, cuando, donde y como las estime conveniente:

- a) Proponer a los organismos pertinentes del Gobierno cuantas medidas y actividades considere convenientes para la orientación y desarrollo de las actividades económico-sociales del país, especialmente las de carácter industrial y agropecuario.
- b) Patrocinar, gestionar o realizar encuestas, estudios e investigaciones para el mejor conocimiento de la evolución del desarrollo industrial del país y de los factores, condiciones y medios que se requieren para su continuo y creciente progreso.
- c) Acopiar y difundir toda clase de informaciones y conceptos capaces de promover un entendimiento general y equitativo de la participación e incidencia de la industria nacional en el desarrollo social y económico del país.
- d) Alentar, promover y gestionar el adecuado desarrollo de la educación profesional, vocacional y técnica.
- e) Promover, auspiciar y organizar exposiciones, ferias y museos industriales.
- f) Promover un mayor grado de comprensión y bienestar dentro de los distintos factores de la producción.
- g) Prestar a los miembros o asociados todos los otros servicios que considere factibles y convenientes.
- h) Todas las demás actividades lícitas que no pugnen con estos Estatutos.

Artículo 3º: El domicilio legal del SIP debe estar en la ciudad de Panamá y puede establecer capítulos filiales en cualquier otro lugar de la República.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 4º: Para ser miembro del SIP se requiere:

- a) Ser empleador.
- b) Estar dedicado a actividades industriales, agropecuarias, financieras o cualquiera de las demás actividades afines o relacionadas con la industria.
- c) Ser persona o empresa de reconocida solvencia moral.
- d) Ser admitido como tal por la Sociedad.

Artículo 5º: Podrán ser admitidos como miembros del SIP, los gremios, asociaciones o instituciones del sector privado o de la sociedad civil que demuestren interés de trabajar en pro del sector productivo nacional. La Junta directiva reglamentará los aspectos de esa relación que así lo requieran.

Artículo 6º: Las personas naturales o jurídicas que deseen ser miembro del SIP deben presentar la solicitud de ingreso o afiliación en el formulario correspondiente. Estas solicitudes son consideradas y resueltas por la Junta Directiva.

Artículo 7º: Los miembros del SIP tienen los derechos siguientes:

- a) Voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido en todas las elecciones del SIP, para las que reúnan los requisitos pertinentes.
- c) Presentar a consideración de cualquiera de los organismos del SIP o ante la Dirección Ejecutiva los asuntos o medidas que en su concepto ameriten participación, pronunciamiento, acción o gestiones por parte de la organización.
- d) Ser asesorados en sus consultas respecto a las leyes de trabajo y las que se relacionen en general con las actividades industriales.
- e) Apoyo solidario en la defensa de sus derechos o intereses en casos de conflictos con sus trabajadores ante los tribunales y autoridades de trabajo.
- f) Todos los demás servicios y beneficios que instituya la organización.

Artículo 8º: Los miembros del SIP tienen las obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos del SIP y todos los acuerdos válidos de la Asamblea General y de su Junta Directiva.
- b) Desempeñar debidamente todos los cargos, comisiones y labores que le asigne el SIP.
- c) Formular apreciaciones sobre las actividades de la organización y de los organismos, dignatarios y funcionarios, incluyendo las críticas que se consideren justificadas.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- e) Pagar con puntualidad las cuotas establecidas de conformidad con los Estatutos.
- f) Escoger y acreditar a su representante ante el SIP, dando preferencia al Gerente, Sub-Gerente o cualquier otro funcionario ejecutivo de alta jerarquía de la empresa miembro del SIP.

Artículo 9º: Una vez adquirida la condición de miembro del SIP, ésta sólo se pierde por una de cualquiera de las siguientes causas:

- a) Separación voluntaria.
- b) Por morosidad en sus cuotas ordinarias y extraordinarias, posterior a un periodo de suspensión temporal de seis (6) meses previa presentación a la Junta Directiva.
- c) Clausura o extinción de la empresa de que se trate.
- d) Expulsión de acuerdo a lo establecido en los artículos 12º o 13º de los Estatutos.

PARÁGRAFO: en caso de morosidad hasta seis (6) meses, el miembro entra en periodo de suspensión temporal, de no cumplir con los pagos en un periodo de tres (3) meses posteriores aplica el ordinal b) de este artículo.

Artículo 10º: La separación voluntaria debe ser comunicada por escrito al SIP, con no menos de treinta (30) días de anticipación. La empresa miembro será responsable por las cuotas respectivas hasta el momento que la notificación sea recibida.

Artículo 11º: Cuando la condición de miembro se pierde por morosidad en el pago de cuotas, la persona o empresa correspondiente puede restablecerla con el pago de la totalidad de las cuotas adeudadas al SIP, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 12º: Los miembros sólo podrán ser expulsados por justa causa y por decisión de la Asamblea General y aprobada por no menos de las dos terceras partes de los miembros presentes en reunión válida. Además, en cada caso deben cumplirse las condiciones y el procedimiento siguiente:

- a) La expulsión debe ser solicitada por escrito por uno más miembros del SIP.
- b) La Junta Directiva debe consultar a la Comisión de Honor para que estudie la solicitud y emita opinión al respecto.
- c) La Comisión de Honor está en la obligación de informar al afectado y de permitir que las partes presenten las pruebas, alegaciones, cargos, descargos o explicaciones que se consideren apropiadas. Esta comisión también debe efectuar las investigaciones y compilar las pruebas que requiera el caso.
- d) La Junta Directiva debe presentar la opinión de la Comisión de Honor a consideración de la Asamblea General más próxima o convocada para este fin, en la cual se decidirá el caso.

Artículo 13º: Son causas justas de expulsión de una empresa miembro el incurrir en una o más de las faltas siguientes:

- a) Hacer labor de división entre los miembros del SIP o reincidir en actos que menoscaben el prestigio de la organización.

- b) La desobediencia a acuerdos válidos del SIP incluso los paros decretados de conformidad con la Ley.
- c) Disponer indebidamente de fondos del SIP.
- d) Ser condenado por delito grave por autoridad competente.
- e) No asistir con regularidad a las reuniones de las Juntas Directivas de organismos oficiales o no cumplir satisfactoriamente sus otras responsabilidades como representantes del SIP en dichas instancias público-privadas, incluso la de informar a junta directiva del SIP por lo menos una vez al mes y la de presentar los puntos de vista de la organización en los organismos en que le represente, a juicio de la Junta Directiva del SIP.
- f) Cualquier otra causa grave a juicio de la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º: La Asamblea General está formada por todos los miembros del SIP; es su autoridad máxima y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros siempre que se ajusten a las disposiciones pertinentes de los Estatutos y de la ley.

Artículo 15º: La Asamblea General tiene las funciones siguientes:

- a) Fijar la política general del SIP.
- b) Aprobar la federación o confederación con otras asociaciones.
- c) Elegir la Junta Directiva o las vacantes permanentes que se produzcan en su seno mientras que los Estatutos no contemplen otras disposiciones para suplirlas.
- d) Resolver los asuntos que le someta la Junta Directiva o cualquier miembro, cuando no sea competencia exclusiva de otro organismo de la organización.
- e) Aprobar o improbar los informes que le rinda la Junta Directiva.
- f) Fijar monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que no estén autorizadas por los Estatutos.
- g) Aprobar la compra, venta, permuta o cesión de los bienes inmuebles del SIP cuando representen más de un 20% del patrimonio de la organización.
- h) Autorizar la contratación de préstamos y la hipoteca, anticresis o cualquier otra forma de pignorar los bienes de la organización, cuando estos representen el 50% o más del patrimonio del SIP.
- i) Modificar los estatutos del SIP.
- j) Disponer la disolución voluntaria de la organización y aprobar la liquidación de su patrimonio.

Artículo 16º: La Asamblea General debe reunirse una vez cada seis meses y en toda ocasión en que sea necesario, por convocatoria del Presidente del SIP, de la Junta Directiva o de cinco o más de sus socios.

Artículo 17º: Para su validez las reuniones de Asamblea General requieren el quórum siguiente:

- a) Dos terceras partes de sus miembros las reuniones que sean consecuencia de primera convocatoria.
- b) La mitad de sus integrantes más uno las reuniones que sean consecuencia de segunda convocatoria.
- c) Los miembros que asisten constituyen el quórum de las reuniones que se celebren como consecuencia de tercera convocatoria.

PARÁGRAFO: En caso de que no se logre el quórum reglamentario, los asistentes a la reunión que corresponde a la primera convocatoria pueden acordar una segunda convocatoria para dentro de los diez (10) días siguientes, y los socios que asistan a esta segunda reunión están facultados para convocar a una tercera reunión en cualquier tiempo.

Artículo 18º: Las decisiones de la Asamblea General se adoptan en reuniones válidas y por mayoría de votos, entendiéndose que cada miembro tiene derecho a un voto. Sin embargo, se requiere la aprobación de no menos de las dos terceras partes de los votantes en los casos siguientes:

- a) Disolución voluntaria y liquidación del Sindicato. No se admite el voto por poder ni por representación especial. Este debe ser personalmente emitido por el representante regular acreditado ante el SIP.

PARÁGRAFO: Para la modificación de los Estatutos se requiere la citación formal de la Asamblea General, con especificación en la respectiva citación de las disposiciones que han de ser objeto las reformas.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º: La Junta Directiva se compone de quince (11) directores y cuatro (4) suplentes. Los cargos son los siguientes:

- Un Presidente
- Un Primer Vice-Presidente
- Un Segundo Vice-Presidente
- Un Tesorero
- Un Sub-Tesorero
- Un Secretario

Un Sub-Secretario
Tres Vocales
El Presidente Saliente
Cuatro Suplentes

Estos directores, dignatarios y suplentes, con excepción del Presidente Saliente que es director por derecho propio, son escogidos por la Asamblea General en elección directa que se celebrará durante el mes de agosto de cada año. En caso de empate, la elección se decidirá por sorteo, a menos que la Asamblea disponga una nueva votación para el cargo específico de que se trate. El período de los dignatarios es de un (1) año a partir del primero (1º) de septiembre siguiente a la fecha de elección, pero pueden ser reelegidos hasta por tres (3) períodos.

Para ser elegible se requiere ser miembro del SIP, estar al día en el pago de sus cuotas y no tener deudas con la organización por este concepto, y cumplir los dos requisitos que exige la Ley:

- a) Ser Panameño
- b) Ser mayor de edad

En las elecciones sólo tienen derecho a emisión de voto los miembros que no tengan deudas por cuotas vencidas (ordinarias o extraordinarias).

Las elecciones serán convocadas mediante circulares dirigidas a los miembros del SIP y por medio de avisos que aparecerán en dos (2) diarios de la localidad, con anticipación de menos de veinte (20) días con respecto a la fecha fijada para la primera reunión de la Asamblea General.

Las postulaciones para los diferentes cargos deberán presentarse por escrito hasta una semana antes de la fecha fijada para el proceso de elección, por no menos de cinco (5) miembros.

En el día que deba celebrarse la elección, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17º de estos Estatutos, la votación podrá iniciarse en horas de la mañana o de la tarde y cerrarla a la hora que se indique claramente en la respectiva citación. Para tal efecto, se entenderá como quórum la totalidad de votos depositados dentro del término que transcurra entre las horas de apertura y cierre de la votación.

Artículo 20º: La Junta Directiva debe reunirse por lo menos dos veces al mes y cuando sea necesario, a convocatoria del Presidente o de dos de sus miembros. Para que las reuniones sean válidas se requiere la presencia de no menos de cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría de votos de los directores presentes en las reuniones válidas entendiéndose que cada director tiene derecho a un voto.

Artículo 21º: La Junta Directiva tiene las funciones siguientes:

- a) Orientar y dirigir todas las actividades del SIP.
- b) Determinar o establecer las Comisiones de Trabajo que integran el SIP, y resolver las convocatorias que surjan de su funcionamiento.
- c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Organización, y asignarle deberes y facultades.
- d) De entre los Suplentes y Vocales, suplir o llenar las vacantes permanentes o temporales que se presenten en los directores de la Junta Directiva hasta cuando se reúna la Asamblea General, excepto los casos de Presidente y Vicepresidentes, quienes son elegidos por la Asamblea General.
- e) Escoger las ternas de candidatos que deben enviarse al Órgano Ejecutivo para el nombramiento de representantes del SIP en entidades oficiales y exigir y evaluar los informes que rindan dichos representantes a fin de coordinar su actuación con la política e interés de la organización.
- f) Crear los cargos o empleos que considere necesarios para la buena marcha del Sindicato de Industriales de Panamá.
- g) Aprobar cuotas especiales y extraordinarias que en conjunto no excedan de cuatrocientos veinte balboas (B/. 420.00) al año por miembro.
- h) Todas las demás que lo confieren los Estatutos.

Artículo 22º: El Presidente es el representante legal del SIP y como tal tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

- a) Representar a la organización o designar al representante de ésta en todos los casos que así lo requieran.
- b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a hacer las gestiones y representaciones del caso, directamente o por conducto de los funcionarios o de los comisionados que estime pertinentes.
- c) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y firmar las actas correspondientes junto con el Secretario, de la Junta Directiva.
- d) Firmar los cheques, contratos y demás documentos de la organización que así lo requieran.
- e) Nombrar los integrantes de las Comisiones que autoricen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Rendir a la Asamblea General informe anual de las actividades del SIP, todas las demás que le correspondan según los Estatutos o la Ley.

Artículo 23º: Son funciones del Tesorero:

- a) Proponer planes o acciones para la consolidación de las finanzas del SIP.
- b) Velar por el oportuno y cabal cumplimiento de todas las obligaciones financieras de la organización.

- c) Desarrollar campaña continua para la consecución de nuevos miembros conjuntamente con los Vice-Presidentes.
- d) Firmar los cheques de la organización en firma conjunta del Presidente o con uno (1) de los dos (2) Vicepresidentes.
- e) Analizar los estados, informes y registros financieros de la organización y supervisar todo los bienes y propiedades.
- f) Rendir informe del período sobre las finanzas del SIP durante la Asamblea General.

Artículo 24º: El Secretario de la Junta Directiva conjuntamente con el Presidente, debe firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 25º: La Junta Directiva puede asignarle a sus integrantes o a otros miembros del SIP o a comisiones de éstos, las demás funciones y facultades que se requiere para el debido cumplimiento de sus funciones, siempre que en ellos no se desconozcan o violen las disposiciones pertinentes de los Estatutos y de la Ley.

Artículo 26º: Los Vice-Presidentes, en su orden, sustituyen al Presidente del SIP en sus ausencias temporales y en las de carácter permanente. El Sub-Tesorero y el Sub-Secretario reemplazan al Tesorero y al Secretario respectivamente en sus ausencias temporales. Las demás vacantes se llenan según lo que dispone el Artículo 21º, Ordinal d) de estos Estatutos.

Artículo 27º: Los dignatarios o miembros de la Junta Directiva prestan sus servicios al SIP con carácter ad-honorem o gratuito, por lo que no conllevan el pago de dietas ni de ninguna otra forma de remuneración.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y COMISIÓN DE HONOR

Artículo 28º: Para facilitar el planteamiento y la solución de los problemas y facilitar la identificación y el fortalecimiento de intereses comunes, los miembros del SIP se agrupan en Comisiones de Trabajo según la afinidad o similitud de sus actividades. Habrá tantas comisiones como justifiquen las actividades de los miembros, pero se requieren preferiblemente un mínimo de tres miembros para constituir una comisión.

Artículo 29º: La vigencia de cualquier comisión una vez aprobada por la Junta Directiva, será indefinida; sin embargo la Junta Directiva podrá evaluar la conveniencia de modificarla o eliminarla. Cada una puede adoptar su propio reglamento interno, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 30º: Cada Comisión debe estudiar y resolver los asuntos y problemas que le interesan o afectan de manera directa, pero sus acuerdos o decisiones requieren de la aprobación de la Junta Directiva en aquellos casos en que se afecten o puedan afectar a otras comisiones o al SIP. Las comisiones de Trabajo establecerán en su primera reunión, los temas a tratar y la distribución de los trabajos a realizar.

Artículo 31º: Los representantes de las distintas comisiones deben reunirse por lo menos una (1) vez al mes e informar de las principales actividades y planes a la Junta Directiva.

Artículo 32º: Todas las Comisiones deberán tener un coordinador, quien la presidirá; y un relator, quien hará las funciones de Secretario de la Comisión. Ningún miembro de una Comisión de Trabajo está facultado para hablar o dar opiniones en nombre del SIP. De igual forma, ningún miembro de una Comisión de Trabajo está facultado para comprometer o contratar en nombre del Sindicato de Industriales de Panamá.

Artículo 33º: La Junta Directiva debe validar la creación de todas las Comisiones de Trabajo, y en su momento también tramitar su desintegración. Los miembros que integran las Comisiones de Trabajo serán voluntarios de libre postulación y ratificados por la Junta Directiva y no están sujetos a ningún pago ni reclamo parecido ante el SIP.

Artículo 34º: Crease la Comisión de Honor conformada por los Ex Presidentes en calidad de custodios de los principios y valores del Sindicato, quienes por cuya imparcialidad, experiencia y representatividad sectorial, podrán reunirse por derecho propio o a solicitud del Presidente del Sindicato. La finalidad de esta Comisión es dar soporte moral y ético a la organización, así como velar para que se cumplan y respeten los principios y objetivos del Sindicato. Las recomendaciones de esta Comisión deben ser aceptadas por la Junta Directiva, salvo que la desestimen con el voto de al menos 75% de la totalidad de los miembros habilitados para votar.

El quórum mínimo para las reuniones de esta Comisión será de cinco (5) de sus miembros.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y DEMÁS PERSONAL

Artículo 35º: El SIP tendrá un Director Ejecutivo y todo el personal adicional necesario para el adecuado desarrollo de sus actividades y servicios.

Artículo 36: El Director Ejecutivo actúa bajo la dirección inmediata del Presidente de la Junta Directiva, y tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Organizar y dirigir los servicios de secretaría y requeridos por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Realizar o dirigir estudios, investigaciones y actividades que contribuyan a la obtención de los fines del SIP.
- c) Atender la correspondencia de la organización informando oportunamente al Presidente o al organismo que corresponda.
- d) Atender la administración de los bienes del SIP y rendir informe semestral de la situación de éstos y de las finanzas de toda la organización.
- e) Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto anual de la organización.
- f) Nombrar y remover el personal al servicio de la organización con el consentimiento del Presidente de la misma, fijarle funciones y gestionar el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.
- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva donde tiene derecho a voz pero no a voto.
- h) Todas las demás responsabilidades y atribuciones que asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DE LAS CUOTAS y FINANZAS

Artículo 37º: Los miembros del SIP deben pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se le asigne de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 38º: Las cuotas ordinarias o regulares son las de admisión y la de afiliación. La cuota de admisión es de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) por miembro y se paga una sola vez, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de aceptación del miembro de que se trate. La cuota de afiliación mensual será determinada por la Junta directiva según las categorías y criterios en reglamentación aprobada por la misma.

PARÁGRAFO: Se establece una cuota especial única por la construcción y mantenimiento del edificio sede del Sindicato, la cual se fija en ciento ochenta balboas (B/. 180.00) pagadera en el término de un año, en una o más partidas iguales.

Artículo 39º: Las cuotas deben poder ser revisadas cada dos (2) años en función del aumento inflacionario que experimenten los gastos del SIP y/o en función de nuevos gastos para servicios adicionales que se requieran.

Artículo 40º: Las cuotas especiales se destinan al financiamiento de una actividad, servicio o bien determinado, como la compra de un edificio o terreno, la contratación de estudios altamente técnicos o especializados, recepciones y banquetes no corrientes, etc.

Artículo 41º: Las cuotas extraordinarias son las que se requieren por una sola vez, para actividades o propósitos excepcionales o extraordinarios que generalmente no se repiten a corto plazo, como donaciones para ayudar a remediar calamidades sociales de gran magnitud o significado.

Artículo 42º: Las cuotas especiales y extraordinarias que no excedan de la suma de cuatrocientos veinte balboas (B/. 420.00) anuales, las fija la Junta Directiva, y las que pasan dicho límite son fijadas por la Asamblea General en cada caso específico.

Artículo 43º: Todas las cuotas deben ser pagadas preferiblemente por medio de cheques girados a favor del Sindicato de Industriales de Panamá.

Artículo 44º: Todos los fondos del SIP serán depositados en bancos locales de reconocido prestigio y sólo pueden ser utilizados con fines o propósitos de la organización. Los cheques o giros contra los mismos deben ser firmados conjuntamente por dos directores de la Junta Directiva. Idealmente serán firmados por el Presidente o uno de los Vice Presidentes y en conjunto con el Tesorero o el Sub Tesorero.

Artículo 45º: El Presupuesto Anual que adopte el SIP señalará las partidas o asignaciones autorizadas para cada programa, actividad, gastos u objeto, lo mismo que las inversiones a realizar y los ingresos para costearlos.

CAPÍTULO VIII

Artículo 46º: En caso de disolución, el patrimonio del SIP se liquidará según lo disponga la Asamblea General, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Panamá, agosto de 2014